

Resolución Directoral

N° 1864-2025-MINCETUR/VMT/DGJCMT

Lima, 14 de marzo de 2025

Visto, el Expediente N° 1754700-2025-MINCETUR, de fecha 13.03.2025, presentado por la empresa **LNW GAMING GIBRALTAR LIMITED** en el que solicita la autorización y registro (homologación) de un (01) programa de juego para plataforma tecnológica de juegos a distancia;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 31557, modificada por la Ley N° 31806, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2023-MINCETUR, se reguló la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia en el país, estableciéndose en el numeral g) del artículo 38° de dicho reglamento que los Titulares se encuentran prohibidos de explotar en las Plataformas Tecnológicas, programas de juego, sistemas progresivos, modalidades de juego de casino en vivo, modalidades de juego y terminales de apuestas que no se encuentren autorizadas y registradas (homologadas) por el MINCETUR:

Que, el numeral 8.1) del artículo 8° de la Ley, señala que las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, programas de juego, sistemas progresivos y principales componentes y/o servicios, son objeto de autorización y registro (homologación), de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento;

Que, el artículo 23° del Reglamento del citado cuerpo legal, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2023-MINCETUR, señala que los programas de juego deben cumplir con los requisitos técnicos descritos en los Estándares Técnicos aprobados, según corresponda;

Que, según el Informe Técnico N° 156-2025-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DAR-SCJO, de fecha 13.03.2025 y de lo que se desprende del Certificado de Cumplimiento emitido por GAMING LABORATORIES INTERNATIONAL LLC (GLI) Laboratorio de Certificación autorizado por la Dirección General de Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas, se advierte que el programa de juego cumple con lo dispuesto en el artículo 23° y los estándares técnicos del Decreto Supremo Nº 005-2023-MINCETUR, registrando dichos programas de juego un porcentaje de retorno al público no menor del 85%:

| N° | NOMBRE COMERCIAL | VERSION | CODIGO DE IDENTIFICACION | LABORATORIO DE CERTIFICACIÓN | N° CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO | FECHA CERTIFICADO |
|----|----------------------------------|---------|------------------------------|---------------------------------------|--------------------------------------|----------------------|
| 1 | Ultimate Fire Link River Walk | 1.0.3 | 70801-70802-1.0.3 - 1.0.3 | GAMING LABORATORIES INTERNATIONAL LLC | MO-246-NGG-25- 32-684 | 12.03.2025 |

Que, en consecuencia, se advierte que la solicitante ha cumplido con adjuntar la documentación y/o información requerida para que la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas acceda a la autorización y registro solicitado;

Que, las variaciones de los datos contenidos en el Registro de programas de juego autorizados y registrados (homologados) se tramitan conforme al artículo 35 del Reglamento, en lo que resulte

Esta es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: **4R0K1TAA**



Resolución Directoral

aplicable;

Que, finalmente, las autorizaciones y registros de los programas de juego, sistemas progresivos y principales componentes y/o servicios que formen parte integrante de las plataformas tecnológicas autorizadas y registradas ante el MINCETUR, tienen un plazo indeterminado de vigencia;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 31557, modificada por la Ley N° 31806, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2023-MINCETUR, estando a lo opinado en el Informe Técnico N° 156-2025-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DAR-SCJO e Informe Legal N° 223-2025-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DAR-RAV;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar y registrar un (01) programa de juego para plataforma tecnológica de juegos a distancia, a solicitud del proveedor de servicios vinculados LNW GAMING GIBRALTAR LIMITED, según el siguiente detalle:

| N° | N° REGISTRO | NOMBRE DEL FABRICANTE | NOMBRE COMERCIAL DEL JUEGO | VERSION | CODIGO DE IDENTIFICACION |
|----|-------------|---------------------------------|-------------------------------|---------|-----------------------------|
| 1 | PJ0004892 | LNW Gaming Gibraltar Limited | Ultimate Fire Link River Walk | 1.0.3 | 70801-70802-1.0.3- 1.0.3 |

Artículo 2º.- Cualquier variación en los datos contenidos en el registro de los programas de juego autorizados y registrados (homologados) se tramitan conforme al artículo 35 del Reglamento, en lo que resulte aplicable.

Registrese, notifiquese y publiquese.

Firmado digitalmente

YURI GUERRA PADILLA

Director General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas